

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE JUNIO DEL 2021 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE

TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

(INTA)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2235-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) se le practicó auditoría de cumplimiento a los Sistemas Administrativos, Operativos y Prestación de Servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Miraflores del departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, con referencia IN-031-003-21. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: Pedro José Pineda Fuentes, responsable de CDT Miraflores/INTA-Estelí; Douglas Marcial Peralta Peralta, especialista CDT Miraflores/INTA-Estelí; Erika María Castillo Rizo, analista de recursos laborales INTA-Estelí; Santos Virgilio Talavera Talavera, responsable administrativo financiero INTA-Estelí; Juan Alberto Blandón Rodríguez, delegado regional INTA-Estelí; María Salome Rodríguez Flores, responsable de bodega INTA-Estelí; Junior Daniel Dávila Lumbí, contador "B", INTA-Estelí; Georgina Elizabeth Galeano, exresponsable de contabilidad INTA-Estelí; Nahun Lara Carranza, contador "B" de la Oficina de Contabilidad del INTA Central; Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez, responsable de la Oficina de Finanzas del INTA Central y Leonor del Carmen Mendioroz Juárez, técnica de control de bienes INTA CNIA, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). De conformidad con lo Página 1 de 5



establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar si las transacciones y operaciones realizadas, se encuentran registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) La estructura y funcionamiento del control interno implementado en los Sistemas Administrativos, Operativos y Prestación de Servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Miraflores-Estelí, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue efectivos, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Debilidades en los procedimientos de administración, uso y control de los activos fijos en el CDT Miraflores-Estelí; b) Debilidades en los procedimientos para el registro, uso y control de los bienes o productos almacenados en bodega del CDT Miraflores-Estelí; c) Debilidades en documentación que soportan y controlan los ingresos de los servicios prestados en el CDT Miraflores-Estelí; d) Debilidades en los procedimientos para el manejo y control de los recursos humanos que laboran en el CDT Miraflores-Estelí; y f) El Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Miraflores-Estelí, no cuenta con una metodología de evaluación de riesgos que le permita administrar sus riesgos. 2) Las transacciones y operaciones realizadas, se encontraron registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 3) Los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Miraflores-Estelí, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora Página 2 de 5



evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), implementar la recomendación de auditorías contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la

Página 3 de 5



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, con referencia IN-031-003-21, emitido por el auditor interno del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), derivado de la revisión a los Sistemas Administrativos, Operativos y Prestación de Servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Miraflores-Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: Pedro José Pineda Fuentes, responsable de CDT Miraflores/INTA-Estelí; Douglas Marcial Peralta Peralta, especialista CDT Miraflores/INTA-Estelí; Erika María Castillo Rizo, analista de recursos laborales INTA-Estelí; Santos Virgilio Talavera, responsable administrativo financiero INTA-Estelí; Juan Alberto Blandón Rodríguez, delegado regional INTA-Estelí; María Salome Rodríguez Flores, responsable de bodega INTA-Estelí; Junior Daniel Dávila Lumbí, contador "B", INTA-Estelí; Georgina Elizabeth Galeano, exresponsable de contabilidad INTA-Estelí; Nahun Lara Carranza, contador "B" de la Oficina de Contabilidad del INTA Central; Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez, responsable de la Oficina de Finanzas del INTA Central y **Leonor del** Carmen Mendioroz Juárez, técnica de control de bienes INTA CNIA, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Página 4 de 5



K/Suárez

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ

Página 5 de 5